

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO I.N.S.P.V. DEL AÑO 1984 (1).

(Miles de pesetas)

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21. SERVICIO 34</u>						
<u>CAPITULO I</u>	336	-	1.025	-	-	1.361
<u>CAPITULO II</u>	-	-	-	-	-	-
<u>CAPITULO VI</u>	-	-	-	-	1.047	1.047
<u>TOTAL COSTES</u>						2.408
<u>TOTAL RECURSOS</u>						0
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						2.408

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real Decreto, corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

11025 *ORDEN de 5 de junio de 1985, por la que se desarrolla el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales.*

Vacante la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales y no encontrándose prevista la suplencia de dicho órgano en el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12 del citado Real Decreto dispongo:

Artículo único.-En los casos vacante, ausencia o enfermedad del Director del Centro de Estudios Constitucionales le sustituirá, a todos los efectos, el Subdirector general de publicaciones y documentación de dicho Centro.

Lo que comunico a VV. SS. -
Madrid, 5 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Sres. Subdirectores generales y Gerente del Centro de Estudios Constitucionales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11026 *ORDEN de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Comercial, sobre actualización de países beneficiarios de las concesiones realizadas por España a las Partes Contratantes del GATT.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los países que en cada momento se han de beneficiar de la aplicación de las concesiones realizadas por España a las Partes Contratantes del GATT.

Habida cuenta de las modificaciones que en los últimos años se han producido como consecuencia del cambio del sistema de participación en el GATT de determinados países y la adhesión del Acuerdo General de nuevos miembros,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Hasta nueva orden los derechos incluidos en el anejo I del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y los derechos establecidos en el anejo I del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, se aplicarán a las mercancías originarias de los siguientes países y territorios:

I. Partes Contratantes del Acuerdo General:

Alemania (República Federal de).
Alto Volta.
Argentina.
Australia.
Austria.
Bangladesh.
Barbados.
Bélgica.
Bélice.
Benin.
Birmania.
Brasil (incluidas las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martin Vaz).
Burundi.
Camerún.
Canadá.
Colombia.
Congo.
Corea, República de.
Costa de Marfil.
Cuba (incluidas la isla de Los Pinos y otras islas menores).
Chad.
Checoslovaquia.
Chile (incluidos el archipiélago de Juan Fernández, las islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego).
Chipre.
Dinamarca (incluidas las islas Feroe).
Egipto.
Estados Unidos de América.
Guam.
Islas de Midway.
Islas Virgenes de los Estados Unidos.
Isla de Wake.

Kingman Reef.
 Puerto Rico.
 Samoa americana (incluida las islas de Swains).
 Territorio bajo administración fiduciaria de las islas del Pacífico (islas Carolinas, Marshall y Marianas, salvo Guam).
 Zona del Canal de Panamá.
 Filipinas.
 Finlandia.
 Francia (incluida Córcega y las islas costeras francesas, así como el Principado de Mónaco).
 Guadalupe (islas de Basse-Terre y de Grande-Terre, y sus dependencias: María Galante, islas de Las Santas, Petite-Terre, La Deseada, San Bartolomé y San Martín, parte francesa).
 Guayana francesa (incluidas las islas Royale, de San Joseph y del Diablo).
 Islas Tremolin, Gloriosas, Juan de Novos, Europa y Bassas de India.
 La Reunión.
 Martinica.
 Mayote.
 Nueva Caledonia y sus dependencias (incluidas las islas de Los Pinos, Huon, de la Lealtad, Walpole y Surprise, Chesterfield, Wallis y Futuna).
 Oceanía francesa (islas de la Sociedad, Sous-Le Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton).
 San Pedro y Miquelón.
 Tierras australes y antárticas (archipiélago de Kerguelen y Crozet, islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia).
 Gabón.
 Gambia.
 Ghana.
 Grecia (incluidas las islas Eubea y las Espóradas, islas del Dodecaneso, islas Cícladas, islas Jónicas, islas del Mar Egeo y Creta).
 Guyana.
 Haití (incluidas las islas de La Tortuga, La Govane, Cayemites Vache, Navase y La Gran Caye).
 Hungría.
 India (incluidas las islas de Andamán y Nicobar).
 Indonesia (Java, Sumatra, Kalimantan, Sulawesi, Bali, Nusa-tenggara, Maluku e Irian Barat).
 Irlanda.
 Islandia.
 Israel.
 Italia.
 Jamaica.
 Japón.
 Kenia.
 Kuwait.
 Luxemburgo.
 Madagascar.
 Malasia.
 Malawi.
 Maldivas.
 Malta.
 Mauricio.
 Mauritania.
 Nicaragua.
 Níger.
 Nigeria.
 Noruega (con inclusión de Svalbard, denominado también archipiélago de Spitzbergen) y comprendida, entre otras, la isla de Los Osos, isla de Jan Mayen y las posesiones noruegas del Antártico (islas de Bouvet y Pedro I y Tierra de la Reina Maud).
 Nueva Zelanda (incluidas las islas Kermadec y Chatham).
 Islas Cook:
 1. Grupo septentrional (islas de Penrhyn, Manikiki, Raka-hanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow y Nassau).
 2. Grupo meridional (islas de Rarotonga, Aitutaki, Atiu, Mitiaro, Mauke, Mangaia, Takutea y Manuse).
 3. Isla de Nieu.
 Países Bajos (Reino de los).
 Antillas neerlandesas (comprenden las islas de Curacao, Aruba, Bonaire, Saba, San Eustaquio y San Martín, parte neerlandesa).
 Paquistán.
 Perú.
 Polonia.
 Portugal (incluidas las islas Madera y las Azores).
 Macao.
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (incluida la isla de Man y las islas anglonormandas).
 Bermudas.

Caimanes (isla de los).
 Gibraltar.
 Hong-Kong.
 Islas del Turco y Caicos.
 Islas Falkland y dependencias.
 Islas Vírgenes británicas.
 Montserrat.
 St. Kitts, Nevis y Anguilla.
 Santa Elena (comprendidas las dependencias: Islas de la Ascensión y Tristán de Cunha).
 Territorio antártico británico.
 Territorios británicos del Océano Índico (archipiélago de Chagos).
 República Centroafricana.
 República Dominicana (incluidas las islas Saona, Catalina, Beata y otras islas menores).
 Rumania.
 Rwanda.
 Senegal.
 Sierra Leona.
 Singapur.
 Sri Lanka.
 Sudáfrica.
 Suecia.
 Suiza (incluido el Principado de Liechtenstein).
 Surinam.
 Tailandia.
 Tanzania.
 Togo.
 Trinidad-Tobago.
 Turquía.
 Uganda.
 Uruguay.
 Yugoslavia.
 Zaire.
 Zambia.
 Zimbabue.

2. Países que han accedido provisionalmente al Acuerdo General:

Túnez.

3. Países a los cuales se aplica de hecho el Acuerdo General:

Angola.
 Antigua y Barbuda.
 Argelia.
 Bahamas.
 Bahrein.
 Botswana.
 Brunei Darussalam.
 Cabo Verde.
 Dominica.
 Emiratos Arabes Unidos.
 Fiji.
 Granada.
 Guinea-Bissau.
 Guinea Ecuatorial.
 Islas Salomón.
 Kampuchea.
 Kiribati.
 Lesotho.
 Mali.
 Mozambique.
 Papúa Nueva Guinea.
 Qatar.
 San Cristóbal y Nieves.
 Santa Lucía.
 San Vicente.
 Santo Tomé y Príncipe.
 Seychelles.
 Swazilandia.
 Tonga.
 Tuvalu.
 Yemen Democrático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial.